Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00121**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Teniendo en cuenta que los demandados **LUIS ALEXANDER PRIETO MUÑOZ** y **DIANA CAROLINA PRIETO ALGARRA,** el primero de manera personal y la segunda fue notificada por aviso y no propusieron ningún medio exceptivo, conforme con el artículo 440 del C. G. P., el despacho, dispone:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ALEXANDER PRIETO MUÑOZ** y **DIANA CAROLINA PRIETO ALGARRA,** en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.

2. **ORDENAR** a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **DISPONER** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

5. Con el fin de que la secretaría efectúe las liquidaciones de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de $900.000 M/cte.

6. En caso de existir depósitos judiciales, por secretaría se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que ordene la conversión a favor de la Oficina de Ejecución.

7. **REMITIR** la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

0 8 NOV 2021

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr